



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2023.00056.00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE IGNACIO GUTIERREZ BELEÑO
DEMANDADO	ANGEL ANTONIO CANTILLO ARAGON. LUDIS CANTILLO ARAGÓN. ADELAIDA CANTILLO ARAGÓN. MARGARITA ROSA CANTILLO DE LORA. NELLY MARINA CANTILLO ARAGÓN.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho el presente asunto para lo de su cargo. Sírvase Proveer. -

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que en la presente demanda fue propuesto el conflicto de competencia por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Cerro de San Antonio, Magdalena y se desató declarándose esta sede Judicial como la instancia que debe conocer del presente asunto a través de providencia de fecha 04 / 12 / 2023, emanada del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay, Magdalena, por lo tanto, corresponde el tramite a este despacho. Sea del caso considerar su especial admisión.
Sírvase proveer.

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2023.00056.00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE IGNACIO GUTIERREZ BELEÑO
DEMANDADO	ANGEL ANTONIO CANTILLO ARAGON. LUDIS CANTILLO ARAGÓN. ADELAIDA CANTILLO ARAGÓN. MARGARITA ROSA CANTILLO DE LORA. NELLY MARINA CANTILLO ARAGÓN.

Visto el anterior informe secretarial, se comprueba la presentación de la demanda verbal de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** por parte del señor **JOSE IGNACIO GUTIERREZ BELEÑO**, quien actúa a través de apoderado judicial, debidamente acreditado. Sin embargo, previa revisión del escrito introductor y de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 90, y 375 del Código General del Proceso, se observan una serie de falencias que a continuación se enuncian:

1. No se acreditó el avalúo catastral del inmueble objeto de litigio, para efectos de establecer la cuantía.
2. No se demanda al titular del derecho real de dominio, teniendo en cuenta que de los anexos que acompañan la demanda, se observa en el certificado de libertad y tradición que quien lo ostenta es **RICARDO ARAGÓN VILLA** y no quienes figuran como demandados dentro del presente trámite.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda de conformidad con lo expuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, considerando lo expuesto precedentemente. Por tal razón y con ocasión al mismo articulado, concédase el término de cinco (5) días al demandante para efectos de subsanar la demanda, so pena de su eventual rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** por parte del señor **JOSE IGNACIO GUTIERREZ BELEÑO**, quien actúa a través de apoderado judicial, por lo expuesto en el acápite considerativo de esta providencia. Concédase el término de cinco (5) días al demandante para efectos de subsanar la demanda, so pena de su eventual rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica al doctor **FRANCISCO DIOMEDES LOPEZ ACOSTA**, identificado con C.C. No. 8.737.678 de Barranquilla, Atlántico, portador de la T.P. No. 305.589 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: Por Secretaría, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 001 de Hoy 19 de enero de 2024.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina María Balaguera Paternina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf62ac01cfc7888ac16d41b0ae5d39d10bab37f0f70a282e02af22c965d0a73c**

Documento generado en 18/01/2024 09:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>